

MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva

009

Pág. 01

GUIA DE REMISION N° 965 /2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 18 de octubre de 2011

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 965 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 18 de octubre de 2011, la misma que resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** por error material la Resolución Directoral N° 946/2011-AG-PEBPT-DE del 05 de octubre del 2011, en cuanto al segundo considerando y artículo primero, la misma que con las modificaciones siguientes, quedará redactada en el modo y forma como sigue:

**DICE:**

Que, mediante Memorandum N° 410/2011-AG-PEBPT-DE del 25 de julio del 2011, se designa a la Comisión Especial que se encargará de revisar lo actuado y determinar si existen responsabilidades en las que hayan incurrido funcionarios y ex funcionarios del PEBPT, por el abandono de los procesos judiciales según Actividad de Control N° 2-3414.2011.001. Meta 2 "Informe de Actividad Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales al 30.Jun.2011", a fin de implementar la Recomendación N° 5, la misma que estará conformada por los siguientes profesionales: Abog. Letty Francheska de los Santos Suyón (Presidente), Ing. Marco Antonio Ortiz Morán y CPC. Pablo Gregorio Malasquez Becerra.

**DEBE DECIR:**

Que, mediante Memorandum N° 410/2011-AG-PEBPT-DE del 25 de julio del 2011, se designa a la Comisión Especial que se encargará de revisar lo actuado y determinar si existen responsabilidades en las que hayan incurrido funcionarios y ex funcionarios del PEBPT, por el abandono de los procesos judiciales según Actividad de Control N° 2-3414.2011.001. Meta 2 "Informe de Actividad Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales al 30.Jun.2011", a fin de implementar la **Recomendación N° 5: "Al haberse emitido el 15.Jul.2011 la resolución Directoral N° 863/2011-AG-PEBPT-DE, en la cual se resuelve, que el proceso investigador para el deslinde de responsabilidades recomendadas en el Informe N° 003-2006-2-3414, ha prescrito; se hace necesario que el Director Ejecutivo del PEBPT disponga las acciones a seguir por negligencia de funciones contra los ex funcionarios y/o funcionarios que correspondan, involucrados en la prescripción de proceso investigador"**, la misma que estará conformada por los siguientes profesionales: Abog. Letty Francheska de los Santos Suyón (Presidente), Ing. Marco Antonio Ortiz Morán y CPC. Pablo Gregorio Malasquez Becerra.

**DICE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR**, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que se encargará de revisar lo actuado y determinar si existen responsabilidades en las que hayan incurrido funcionarios y ex funcionarios del PEBPT, por el abandono de los procesos judiciales según Actividad de Control N° 2-3414.2011.001. Meta 2 "Informe de Actividad Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales al 30.Jun.2011", a fin de implementar la Recomendación N° 5, el mismo que está integrado por los siguientes profesionales:

Abog. Letty Francheska de los Santos Suyón  
Abog. Alejandro Antonio Torres Toro  
Ing. Deciderio Atoche Ortiz

Presidente  
Miembro  
Miembro

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR**, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que se encargará de revisar lo actuado y determinar si existen responsabilidades en las que hayan incurrido funcionarios y ex funcionarios del PEBPT, según **Actividad de Control N° 2-**

3414.2011.001. Meta 2 “Informe de Actividad Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales al 30.Jun.2011”, a fin de implementar la Recomendación N° 5: “Al haberse emitido el 15.Jul.2011 la resolución Directoral N° 863/2011-AG-PEBPT-DE, en la cual se resuelve, que el proceso investigatorio para el deslinde de responsabilidades recomendadas en el Informe N° 003-2006-2-3414, ha prescrito; se hace necesario que el Director Ejecutivo del PEBPT disponga las acciones a seguir por negligencia de funciones contra los ex funcionarios y/o funcionarios que correspondan, involucrados en la prescripción de proceso investigatorio”, el mismo que está integrado por los siguientes profesionales:

Abog. Letty Francheska de los Santos Suyón  
 Abog. Alejandro Antonio Torres Toro  
 Ing. Deciderio Atoche Ortiz

Presidente  
 Miembro  
 Miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que la Resolución Directoral N° 946/2011-AG-PEBPT-DE del 05 de octubre del 2011, permanece inalterable en su contenido, con la modificación advertida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede, así como a los Miembros del Comité Especial de Procesos Investigatorios, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	18 OCT 2011	4:00 pm	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	18/10/2011	5:00 pm	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	19 OCT 2011	8:50 am	
ABOG. LETTY FRANCHESKA DE LOS SANTOS SUYON	21/10/2011	03:46 pm	
ABOG. ALEJANDRO TORRES TORO	18.10.11	9.50	
ING. DECIDERIO ATOCHE ORTIZ	18/10/11	4:00 pm	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO - TUMBES



## Resolución Directoral N° 965/2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 18 OCT 2011

### VISTO:

Resolución Directoral N° 946/2011-AG-PEBPT-DE del 05 de octubre del 2011, Informe N° 410/2011-AG-PEBPT-OAJ del 12 de octubre del 2011; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes.

Que, mediante Resolución Directoral N° 946/2011-AG-PEBPT-DE del 05 de octubre del 2011, se resuelve conformar la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que se encargará de revisar lo actuado y determinar si existen responsabilidades en las que hayan incurrido funcionarios y ex funcionarios del PEBPT, por el abandono de los procesos judiciales según **Actividad de Control N° 2-3414.2011.001. Meta 2 “Informe de Actividad Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales al 30.Jun.2011”**, a fin de implementar la **Recomendación N° 5**, el mismo que está integrado por los siguientes profesionales: Abog. Letty Francheska de los Santos Suyón, Abog. Alejandro Antonio Torres Toro e Ing. Deciderio Atoche Ortiz.

Que, con Informe N° 410/2011-AG-PEBPT-OAJ del 12 de octubre del 2011, la Oficina de Asesoría opina por la procedencia de la Rectificación por error material de la Resolución Directoral N° 946/2011-AG-PEBPT-DE del 05 de octubre del 2011, en cuanto al segundo considerando y artículo primero, por los argumentos allí expuestos.

Que, el Artículo 201.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido ni el sentido de la decisión”*. De igual modo, el Artículo 201.2 de la citada norma prescribe: *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*. Ley de Procedimiento Administrativo General es un medio procesal que busca obtener la rectificación de un acto administrativo materialmente errado. La doctrina



## Resolución Directoral N° 965 /2011-AG-PEBPT-DE

ha establecido que su naturaleza no es la de un recurso en sentido estricto, pues se admite que la corrección puede ser alcanzada mediante un pedido del interesado, pero también mediante corrección de oficio por la autoridad, si el propio órgano emisor identifica su error y lo subsana, ejerciendo su facultad de revisión de oficio. Asimismo, los errores susceptibles de ser corregidos en esta vía, no lleva consigo una calificación jurídica, ni interpretación de normas, muy por el contrario se exige una apariencia ostensible que para descubrirlo sea suficiente una mera labor de comprobación.

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 321-2011-AG, publicada el 28 de julio del 2011, y contando con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** por error material la Resolución Directoral N° 946/2011-AG-PEBPT-DE del 05 de octubre del 2011, en cuanto al segundo considerando y artículo primero, la misma que con las modificaciones siguientes, quedará redactada en el modo y forma como sigue:

### DICE:

Que, mediante Memorandum N° 410/2011-AG-PEBPT-DE del 25 de julio del 2011, se designa a la Comisión Especial que se encargará de revisar lo actuado y determinar si existen responsabilidades en las que hayan incurrido funcionarios y ex funcionarios del PEBPT, por el abandono de los procesos judiciales según Actividad de Control N° 2-3414.2011.001. Meta 2 "Informe de Actividad Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales al 30.Jun.2011", a fin de implementar la Recomendación N° 5, la misma que estará conformada por los siguientes profesionales: Abog. Letty Francheska de los Santos Suyón (Presidente), Ing. Marco Antonio Ortiz Morán y CPC. Pablo Gregorio Malasquez Becerra.

### DEBE DECIR:

Que, mediante Memorandum N° 410/2011-AG-PEBPT-DE del 25 de julio del 2011, se designa a la Comisión Especial que se encargará de revisar lo actuado y determinar si existen responsabilidades en las que hayan incurrido funcionarios y ex funcionarios del PEBPT, por el abandono de los procesos judiciales según Actividad de Control N° 2-3414.2011.001. Meta 2 "Informe de Actividad Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales al 30.Jun.2011", a fin de implementar la **Recomendación N° 5: "Al haberse emitido el 15.Jul.2011 la resolución Directoral N° 863/2011-AG-PEBPT-DE, en la cual se resuelve, que el proceso investigador para el deslinde de responsabilidades recomendadas en el Informe N° 003-2006-2-3414, ha prescrito; se hace necesario que el Director Ejecutivo del PEBPT disponga las acciones a seguir por negligencia de funciones contra los ex funcionarios y/o funcionarios que correspondan, involucrados en la**

## Resolución Directoral N° 965/2011-AG-PEBPT-DE

**prescripción de proceso investigatorio**", la misma que estará conformada por los siguientes profesionales: Abog. Letty Francheska de los Santos Suyón (Presidente), Ing. Marco Antonio Ortiz Morán y CPC. Pablo Gregorio Malasquez Becerra.

DICE:

**ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR**, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que se encargará de revisar lo actuado y determinar si existen responsabilidades en las que hayan incurrido funcionarios y ex funcionarios del PEBPT, por el abandono de los procesos judiciales según **Actividad de Control N° 2-3414.2011.001. Meta 2 "Informe de Actividad Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales al 30.Jun.2011"**, a fin de implementar la **Recomendación N° 5**, el mismo que está integrado por los siguientes profesionales:

Abog. Letty Francheska de los Santos Suyón  
 Abog. Alejandro Antonio Torres Toro  
 Ing. Deciderio Atoche Ortiz

Presidente  
 Miembro  
 Miembro

DEBE DECIR:

**ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR**, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que se encargará de revisar lo actuado y determinar si existen responsabilidades en las que hayan incurrido funcionarios y ex funcionarios del PEBPT, según **Actividad de Control N° 2-3414.2011.001. Meta 2 "Informe de Actividad Seguimiento de Medidas Correctivas y de Procesos Judiciales al 30.Jun.2011"**, a fin de implementar la **Recomendación N° 5: "Al haberse emitido el 15.Jul.2011 la resolución Directoral N° 863/2011-AG-PEBPT-DE, en la cual se resuelve, que el proceso investigatorio para el deslinde de responsabilidades recomendadas en el Informe N° 003-2006-2-3414, ha prescrito; se hace necesario que el Director Ejecutivo del PEBPT disponga las acciones a seguir por negligencia de funciones contra los ex funcionarios y/o funcionarios que correspondan, involucrados en la prescripción de proceso investigatorio"**, el mismo que está integrado por los siguientes profesionales:

Abog. Letty Francheska de los Santos Suyón  
 Abog. Alejandro Antonio Torres Toro  
 Ing. Deciderio Atoche Ortiz

Presidente  
 Miembro  
 Miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que la Resolución Directoral N° 946/2011-AG-PEBPT-DE del 05 de octubre del 2011, permanece inalterable en su contenido, con la modificación advertida en el artículo precedente.

## Resolución Directoral N° 965/2011-AG-PEBPT-DE



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede, así como a los Miembros del Comité Especial de Procesos Investigatorios, para los fines pertinentes.



**Regístrese, Notifíquese y Archívese**



Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Paysandú-Tumbes

*Jaime Otiniano Nández*  
Ing° Jaime Otiniano Nández  
Director Ejecutivo (e)